

CONSULTA PÚBLICA No. 012-18
Resolución AN No. 12716-elec de 5 de septiembre de 2018

Comentarios de ENSA a la Propuesta para considerar la propuesta de modificación de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución AN No. 991- elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones”.

En atención a la Consulta Pública 012-18, presentamos a continuación los comentarios de la siguiente manera:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE COMPRA TOMO II- ANEXO 3

Donde dice:

4.1 EL GESTOR no realizará una precalificación de los Proponentes.

Debe decir:

4.1 EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al Procedimiento de Precalificación...

Propuesta: Incluir dentro de los Requisitos exigidos lo siguiente.

Una declaración de cumplimiento de las leyes en contra de la corrupción, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

El proponente debe declarar que conoce y ha leído la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, por la cual Panamá ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países miembros de organización de los Estados Americanos, y acepta cumplir con todos los requerimientos establecidas en dicha Ley.

El proponente también debe reconocer que la corrupción, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es un delito sancionable con pena de prisión, según el Código Penal de Panamá y las normas internacionales.

Los proponentes deben estar sujetos a la revisión en bases de datos de riesgos de lavado de activos, como blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y listas de control. Para promover la transparencia en la gestión, evitar las conductas indebidas e incentivar el compromiso de los Proponentes, sus administradores y colaboradores.

Comentarios: La propuesta de incluir este requisito se fundamenta en que cada vez se hace más necesario frente a los grupos de interés, evidenciar el cumplimiento de

normas tanto nacionales como internacionales y propender por la transparencia de las acciones de los diferentes agentes de los mercados. En el caso particular del sector eléctrico y dada la cantidad de agentes que intervienen y la dinámica de compra, venta y cesión de compañías, consideramos que se relevante introducir requisitos asociados a cubrir o mitigar los riesgos de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo entre otras, que impactan tanto la reputación como la imagen del sector y el país.

Donde dice:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:.....

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, el cual debe estar claramente estipulado en el Contrato. En este último caso y durante ese periodo, cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato. ..

.....

8.....

Debe decir:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

El oferente podrá optar en la presentación de su oferta por la opción de un plazo adicional al periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Dicho plazo adicional será indicado en el Pliego de Cargos.

En este último caso, de resultar adjudicado, adicional a la fianza de cumplimiento, el proponente deberá presentar al momento de la firma del

contrato, una garantía bancaria a favor del comprador por un monto a indicarse el Pliego de Cargos.

De vencer el plazo en el cual se puede respaldar el inicio de suministro con contratos de reserva y no haber cumplido el inicio de suministro con las unidades comprometidas, procederá lo siguiente:

- El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del vendedor la garantía bancaria antes mencionada. El incumplir con el inicio de suministro dentro del plazo adicional con las unidades comprometidas conlleva la cancelación del contrato y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.
- El no optar por lo anterior conlleva a la cancelación del contrato de suministro y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

.....

8....

9. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con una Certificación de Autogeneración o Licencia Definitiva o Concesión para la generación de energía eléctrica y le sean requeridos equipamientos adicionales y/o condiciones que modifiquen la oferta (p.ej capacidad de las unidades), tales modificaciones no serán causales de modificaciones en el contrato, salvo el rubro de la identificación o número de unidades comprometidas.

Propuesta:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

El oferente podrá optar en la presentación de su oferta por la opción de un plazo adicional al periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Dicho plazo adicional será indicado en el Pliego de Cargos.

En este último caso, de resultar adjudicado, adicional a la fianza de cumplimiento, el proponente deberá presentar al momento de la firma del contrato, una garantía bancaria a favor del comprador por un monto a indicarse el Pliego de Cargos.

De vencer el plazo del inicio de suministro contractual y no haber cumplido con el mismo con las unidades comprometidas, se procederá lo siguiente:

- El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del vendedor la garantía bancaria antes mencionada. El incumplir con el inicio de suministro dentro del plazo adicional con las unidades comprometidas conlleva la cancelación del contrato y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.
- El no optar por lo anterior conlleva a la cancelación del contrato de suministro y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

.....

8....

9. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con una Certificación de Autoenergación o Licencia Definitiva o Concesión para la generación de energía eléctrica y le sean requeridos equipamientos adicionales y/o condiciones que modifiquen la oferta (p.ej capacidad de las unidades), tales modificaciones no serán causales de modificaciones en el contrato, salvo el rubro de la identificación o número de unidades comprometidas.

Comentario: Debe quedar claro en la Regla que, la opción de los Contratos de Reserva se activa una vez el oferente no cumpla con el plazo de inicio contractual, así mismo que el monto de la garantía que se va a definir en la licitación debe cubrir los riesgos de EL COMPRADOR frente al mercado y estar definidos en función del costo marginal del sistema. De otro lado surge la inquietud de qué oportunidad va ha tener EL GESTOR para convocar una nueva licitación en caso de que se de por terminado un Contrato para mitigar el riesgo del mercado frente a una posible compra de cantidades relevantes por periodos prolongados en el mercado ocasional.

Propuesta adicional: Incluir dentro del modelo de los Contratos. En el siguiente punto de la Regla de Compra

- Parte 2-Modelo del Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 9 Objeto del Contrato

“Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato”.

Comentario: Esta sugerencia de inclusión de este aspecto en el modelo de contrato lo hacemos porque hoy en la práctica se hace así, debería incluirse en las Reglas de Compra, específicamente dentro del modelo del contrato.

Donde dice:

16.1 Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, a la firma del Contrato, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por una compañía de seguros o entidad bancaria aceptable por EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales. La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de EL COMPRADOR, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original.

Debe decir:

16.1 Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, dentro del plazo indicado en los DDL, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovación anuales. La Fianza de Cumplimiento será emitida por una entidad bancaria aceptable por El COMPRADOR o por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá. Para el caso de que la Fianza de Cumplimiento sea emitida por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá aplicará lo siguiente: si el monto de la fianza excede el diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado de la fiadora establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el periodo en que se debe otorgar la fianza, la fiadora deberá hacer una colocación del riesgo en el mercado

reasegurador. Para tal fin, la fiadora deberá comprobar que se contrata con compañías de reaseguro que se encuentren registradas para operar en el país y que cuenten con la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima "A -" de A.M. Best, o "A" de Standard & Poors, o "A3" de Moody's Investor's Service, o "A-" de Fitch Ratings. Se debe adjuntar a la fianza, certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática, se encuentre debidamente reasegurado.

La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de EL COMPRADOR, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original.

Propuesta: Incluir dentro del modelo de los Contratos. En el siguiente punto de la Regla de Compra:

- Parte 2-Modelo del Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 16 Fianza de Cumplimiento

Debe decir: ...cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales. Se debe adjuntar a la **renovación de la fianza**, la certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática se encuentre debidamente reasegurado.

Comentario: Esta sugerencia de inclusión de este aspecto en el modelo de contrato lo hacemos porque hoy en la práctica algunos generadores al presentar su renovación adjuntan la certificación y otros no lo hacen. Esto debe quedar como regla general para todos los agentes del mercado.

Propuesta para modificar puntos adicionales a las Reglas de Compra: Incluir causal de terminación por incumplimiento de Contrato. En los siguientes puntos de la Regla de Compra:

- Parte 2 Modelo de Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 23. Terminación 23.1 Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR.
- Tomo I Reglas Generales Sección II, Capítulo VII Reglas Relativas a los Contratos, Punto 43 Terminación del Contrato, 43.1 El Contrato de Suministro termina ...

Causal adicional

- *Si existe incumplimiento durante la vigencia del Contrato a los requerimientos establecidos en Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, por la cual Panamá ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países miembros de organización de los Estados Americanos, y acepta cumplir con todos los requerimientos establecidas en dicha Ley.*
- *Si EL VENDEDOR o alguno de sus accionistas son incluidos en las bases de datos y listas de control de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.*

Comentarios: *La propuesta de incluir esta causal de terminación de contratos se fundamenta en que cada vez se hace más necesario frente a los grupos de interés, evidenciar el cumplimiento de normas tanto nacionales como internacionales y propender por la transparencia de las acciones de los diferentes agentes de los mercados. En el caso particular del sector eléctrico y dada la cantidad de agentes que intervienen y la dinámica de compra, venta y cesión de compañías, consideramos que se relevante introducir requisitos asociados a cubrir o mitigar los riesgos de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo entre otras, que impactan tanto la reputación como la imagen del sector y el país.*